

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

Radicado 2020-0242
Auto interlocutorio N° 302

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 773, 774, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

RESUELVE

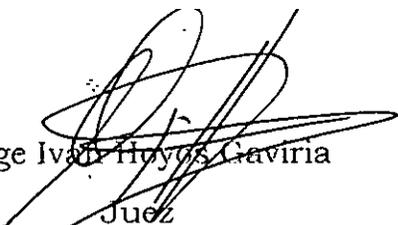
PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la demandante Bancolombia S.A. y en contra del señor Ramón Eduardo Villa García; de la señora Clara Cecilia García Paniagua; y de la sociedad Criterio Legal S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- Ciento ochenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochenta y tres pesos (\$185'254,083), por concepto del saldo de capital adeudado en el pagaré N° 37900087210; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día cuatro de noviembre de dos mil veinte (fecha de presentación de la demanda) y hasta la cancelación total de la obligación.
- Trece millones ochenta y cuatro mil sesenta y tres pesos (\$13'084,063), por concepto de intereses remuneratorios causados en el pagaré N° 37900087210.

SEGUNDO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

La abogada demandante Ángela María Zapata Bohórquez actúa como endosataria en procuración de Bancolombia S.A., de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez